



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDSP

Supé Puerto, 13 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

**VISTOS:**

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 009-2025-CM/MDSP, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2025, ; Informe N° 052-2025-SARC/GATR-MDSP de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Administración tributaria y Rentas; Informe Legal N° 080-2025-MDSP/DMR/ALE, de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 020-2025-GM/MDSP, de fecha 21 de abril del 2025, emitido por el Gerente Municipal; sobre el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION PREDIAL DENOMINADO "ACTUALIZATE SUPE PUERTO 2025"** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca; ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2025-CM/MDSP, de fecha 23 de abril del 2025; CARTA N° 001-2025-COMISION DE PLANIFICACION, ESTADISTICA Y PRESUPUESTO – MDSP, que contiene el DICTAMEN N° 001-2025-CPEYP-MDSP de fecha 24 de abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Además de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Y el Artículo 69° numeral 1 y 2) establece que son rentas municipales entre otros conceptos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Artículo 74° del Capítulo IV de la Constitución Política del Perú, y concordado con la norma IV del Título preliminar del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; establece que mediante ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, contribuciones, tasas, licencias y derechos. Así mismo establece que las Ordenanzas son de carácter general por medio de las cuales regulan materias que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de otro lado el Artículo 14° del mismo T.U.O de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

establezca una prórroga, b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, según el registro de contribuyentes registrados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal se ha podido verificar que aún no se ha cumplido con el 100% de contribuyentes que hayan logrado realizar la actualización de datos de sus predios urbano y/o rústico; cabe indicar que aún existe contribuyentes que no han realizado el procedimiento de actualización, ocasionando no poder brindar información clara, precisa y oportuna ya que se carece de información con respecto a frente de lotes, ubicación del predio, y en algunos casos falta de identificación y domicilio fiscal; es por lo antes expuesto que se solicita realizar el programa de actualización predial.

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas eleva para su aprobación el proyecto de Ordenanza municipal que aprueba el programa de actualización predial denominado “Actualízate Supe Puerto 2025”

Que, mediante Informe N° 052-2025-SARC/GATR-MDSP, de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas solicita OPINIÓN LEGAL del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION PREDIAL DENOMINADO “ACTUALIZATE SUPE PUERTO 2025”, siendo de importancia ampliar la base tributaria en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, formando conciencia tributaria a los administrados y otorgar beneficios para incentivar la presentación voluntaria o inducida de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial por motivo de inscripción, actualización o rectificación.

Que, mediante Informe Legal N°080-2025-MDSP/DMR/ALE, de fecha 10 de abril del 2025, el Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión Legal, en el cual declara PROCEDENTE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION PREDIAL DENOMINADO “ACTUALIZATE SUPE PUERTO 2025”, debiendo pasar a sesión de concejo para su debate, aprobación o denegatoria.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2025-CM/MDSP, de fecha 23 de abril del 2025; se acuerda en el Artículo Primero lo siguiente: “REMITIR, el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de APROBACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION PREDIAL DENOMINADO “ACTUALIZATE SUPE PUERTO”, a la COMISION DE REGIDORES DE PLANIFICACION, ESTADISTICA Y PRESUPUESTO, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles puedan emitir opinión a efectos de eleva el consiguiente Dictamen al Concejo para su deliberación.”

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1855-25 de fecha 07 de mayo del 2025 que contiene la CARTA N° 001-2025-COMISION DE PLANIFICACION, ESTADISTICA Y PRESUPUESTO – MSDP, presentada por el Presidente de la COMISION DE REGIDORES DE PLANIFICACION, ESTADISTICA Y PRESUPUESTO, quien adjunta el DICTAMEN N° 001-2025-CPEYP-MDSP de fecha 24 de abril del 2025; en la cual luego de evaluar la ordenanza en mención conjuntamente con los miembros de dicha comisión, emiten



DICTAMEN FAVORABLE y solicitan poner en agenda de la próxima sesión de concejo para su debate y aprobación correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto de los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se expide la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION PREDIAL DENOMINADO “ACTUALIZATE SUPE PUERTO 2025”

### ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

APROBAR la presente Ordenanza, que aprueba el programa de actualización predial, que tiene como objeto incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de Supe Puerto; así como la regularización de la declaración jurada de inscripción, actualización y rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria.

### ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCES

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios o posesionarios que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Supe Puerto, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de Supe Puerto, no haya cumplido con inscribirlo en los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de Supe Puerto, no haya cumplido con actualizar o rectificar sus datos ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de Supe Puerto, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial.
- Que, habiendo adquirido o comprado un predio urbano o rústico (compra-venta, anticipo de legítima, fallecimiento, sucesión intestada, donación, testamento, etc.) en el distrito de Supe Puerto, no haya cumplido con actualizar los datos del predio ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- En el caso que el contribuyente hubiera fallecido y (los familiares) no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración tributaria de la Municipalidad.

En conclusión, podrán acogerse a los beneficios previstos en el programa de actualización, las personas naturales o jurídicas, propietarios de uno o más predios que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de sus predios o no hubieran actualizado las características del mismo, siempre que cumplan con los requisitos y alcances de la presente ordenanza. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de las obligaciones tributarias generadas.



## ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES

- *Programa de Actualización Predial: Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del deudor tributario, con la finalidad de ampliar la base tributaria por medio de la identificación de omisos y subvaluadores. La Actualización Predial es la oportunidad que brinda la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a todos los contribuyentes del distrito, para presentar voluntariamente o en forma inducida sus declaraciones juradas del impuesto predial (inscripción, rectificación o actualización) y que incluye la determinación de los tributos y multas tributarias que de ellas se generen, tendrá un plazo de duración a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de julio del presente año.*
- *Omiso: Persona natural o jurídica, propietario o poseedor de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Supe Puerto, que no ha cumplido con declarar ante la Administración Tributaria.*
- *Subvaluador: Persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa o sociedad conyugal, propietario de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad distrital de Supe Puerto que, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción del distrito no haya cumplido con declararlo a la Administración Tributaria. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no ha cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria.*
- *Declaración Jurada: es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. En los casos de declaraciones juradas de actualización o rectificación que signifiquen disminución de la base imponible de la obligación tributaria, surtirán sus efectos previa verificación de la veracidad y exactitud de la información proporcionada por parte de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.*
- *Deuda Tributaria Generada: Es el tributo (impuesto predial y/o arbitrios) que resulta de la declaración jurada voluntaria, presentada por el deudor tributario ante la Administración Tributaria o del ejercicio de la facultad de Fiscalización de esta última, la deuda tributaria generada incluye las multas tributarias y el interés moratorio según corresponda.*

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS:** Son requisitos para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza:

### 4.1 INSCRIPCIÓN

- Fut (Solicitud de trámite).
- Copia de DNI.
- Copia legalizada de documento de propiedad y /o posesión (compra, donación, herencia, constancia de posesión, copia literal de dominio emitida por SUNARP (con una vigencia de 30 días)
- Si es persona jurídica adjuntar vigencia de poder emitida por la SUNARP (30 días)
- Constancia de vivencia



## 4.2 ACTUALIZACIÓN y/o RECTIFICACIÓN

- *Presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación, de manera voluntaria o promovida por la Administración respecto al Impuesto Predial.*
- *Para los casos de contribuyentes previamente requeridos en el proceso de fiscalización tributaria, permitir la inspección y levantamiento de información predial que se realice en su(s) predio(s), brindando las facilidades necesarias.*
- *Realizar el pago del Impuesto predial de todo el año 2024.*
- *Formular desistimiento del / de los procedimientos administrativos y/o procesos judiciales que hubiera iniciado con relación a las deudas tributarias susceptibles de acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza. A fin de acreditar el desistimiento presentado ante otras entidades, el deudor tributario deberá presentar previamente el desistimiento ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, sea el caso, remitiendo una copia del desistimiento por mesa de partes de la Municipalidad.*

### **ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS**

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance del plan y que cumplan con los requisitos señalados de los beneficios:

*Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales, así como multas tributarias, relacionados con el tributo y periodo que se cancela.*

*Los administrados que soliciten la inscripción de sus propiedades durante la vigencia de la ordenanza, tendrán el beneficio de tributar los últimos 4 años más el año electo dejando sin efecto las deudas de los años anteriores.*

*Los contribuyentes que presenten su declaración jurada por omisión y/o subvaluación dentro de la entrada en vigencia del presente plan, gozarán del beneficio.*

### **ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

- *Los contribuyentes procederán a dirigirse a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para realizar la solicitud de inscripción y/o actualización de datos, con carácter de declaración jurada, adjuntando los documentos establecidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.*
- *Los contribuyentes procederán a dirigirse a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para coordinar la fecha de inspección para el levantamiento de la información predial.*
- *Permitir el ingreso a su propiedad de los inspectores a fin de poder realizar el levantamiento de la información predial, así como permitir el registro fotográfico del predio para contar con una foto actualizada de su domicilio, lo que permitirá validar los datos del predio en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para que sea parte del expediente del contribuyente.*
- *Realizada la inspección de los contribuyentes tiene un plazo de 07 días hábiles para acercarse a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la municipalidad para firmar y recoger su declaración jurada de autovalúo, dándose así la finalización del beneficio de la presente ordenanza.*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUPE PUERTO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades para la inspección por parte del personal de la municipalidad y que, teniendo un predio urbano y/o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de Supe Puerto, no se acojan al programa de Actualización de datos dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza, en estos casos, se aplicará una sanción equivalente al 15% de 1 UIT para personas jurídicas y 10% de 1 UIT si se trata de personas naturales. Cuando el vendedor o transferente de un predio no declara haberlo transferido a un nuevo propietario, hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia, se le aplicará una sanción equivalente a 15% de 1 UIT para personas jurídicas y 10% de 1 UIT si se trata de personas naturales. Base Legal: Artículo 176 numerales 1 y 2 del Código Tributario y literales a) y b) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

La UIT para el presente año es de S/. 5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles).

## ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio del 2025.

## ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR

A la oficina de Secretaría General, Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

## ARTÍCULO DECIMO: FACULTAR

Al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, así como prorrogar para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ENCARGAR

A la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SUPE PUERTO

VICTOR MANUEL FRANCIA ARQUINIO  
ALCALDE